

	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	Versión: 02
		Fecha: 10/08/2019

EMPRESA CONTRATANTE	
Nombre: TRANSPORTOUR S.A.S	
NIT. 900.664.187-2	
Dirección: CARRERA 66 # 42-119 PISO 2	Teléfono: 3022400093
E-Mail: juan.transporte@transportour.com.co	
Representante Legal: JUAN FERNANDO PEREZ MONROY	

EMPRESA CONTRATISTA O COLABORADORA	
Nombre: TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S	
NIT. 901.666.402- 4	
Dirección: CARRERA 55 # 2 – 42 OF202 (Medellín)	Teléfono: 3192564574
E-Mail: gerencia@sambuses.com	
Representante Legal: MAURICIO MOLINA BUITRAGO	

Entre las partes ya relacionadas e identificadas se ha celebrado el presente **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL**, para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de servicios especiales y teniendo en cuenta estos **ANTECEDENTES**:

1. Ambas partes, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**, son Empresas de Transporte Público de Pasajeros, en la Modalidad de Servicios Especiales, legalmente habilitadas por el Ministerio de Transporte de Colombia.
2. Que el presente CONVENIO se realiza en virtud de lo estipulado por el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 431 de 2.017 y demás normas concordantes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor empresarial en las empresas **FUNDACION SOCYA**, a partir del 10 de julio de 2025 y hasta el 10 de octubre de 2025 con vehículos afiliados a la empresa colaboradora.

Aprobado: Juan Fdo. Pérez (Gerente)

	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	Versión: 02
		Fecha: 10/08/2019

SEGUNDA: ALCANCE. Para los efectos previstos en este contrato, la Empresa que ha celebrado el Contrato de Transporte Terrestre de Pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales o para el traslado de Trabajadores o Empleados de una Empresa; o para el traslado Usuarios del Sistema de Salud, se denominará **EMPRESA CONTRATANTE** y la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo se denominará **EMPRESA CONTRATISTA**.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO. El Contratista, prestará el servicio, en el vehículo que a continuación se relaciona:

Clase de vehículo	MICROBUS
Placa	SBZ011
Modelo	2007
Marca	CHEVROLET
Numero Interno	
Capacidad	19 PASAJEROS
Propietario	USUGA GRANADA ANDREA ESTEFANIA Y OTROS
Cedula	1.128.479.443

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) De parte del CONTRATANTE.

1. Cancelar cumplidamente, de acuerdo a las condiciones pactadas en cada servicio específico, las sumas de dinero acordadas.
2. **EL CONTRATANTE** debe realizar constante y eficientemente el seguimiento a la actividad realizada por **EL CONTRATISTA** y/o el propietario(s) y/o el vehículo(s) y/o el conductor(es) y/o documentación, equipos, elementos y accesorios necesarios para realizar la actividad transportadora, e informar al **CONTRATISTA** sobre cualquier anomalía, a fin que sea corregida y que el servicio que se presta siempre sea seguro, eficiente y cómodo.

B) De parte de EL CONTRATISTA.

1. Cumplir leal, cabal y puntualmente con todas y cada una de las obligaciones inherentes a la condición de Empresa de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales, respecto a la legalidad y formalidad de la actividad que desarrolla, en virtud de las normas legales vigentes, expedidas por las autoridades legalmente constituidas.
2. Cumplir escrupulosa e íntegramente con las obligaciones surgidas o derivadas del presente Convenio de Colaboración Empresarial.
3. Permitir y/o exhortar al propietario y/o conductor del vehículo, para que **EL CONTRATANTE**, en cualquier tiempo, a través de sus funcionarios, debidamente identificados, verifiquen las condiciones propias de seguridad y legalidad en la operación y realización del servicio, tanto del vehículo(s) y/o del o los conductores(es) y/o guía(s) y/o acompañante(s) y/o de la documentación y/o elementos, herramientas o accesorios, legalmente indispensables para la efectiva ejecución del convenio.

Aprobado: Juan Fdo. Pérez (Gerente)

	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	Versión: 02
		Fecha: 10/08/2019

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará al Transportador designado por EL CONTRATISTA, la suma y en las condiciones que acuerden las partes y que se convertirá para todos los efectos legales en un anexo a este convenio; dicho pago estará determinado de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas, en especial la presentación de la cuenta de cobro o documento análogo, el cual soporta la prestación del servicio.

SEXTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLES Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS. EL PROPIETARIO, asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales del(os) conductor(es) y/o guía(s) y/o acompañante(s), así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento y rodamiento, el valor de los seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y el Soat, las revisiones preventivas y la Tecno-mecánica y deberá mantener vigentes y actualizados los mismos, durante toda la prestación del servicio; así como las reparaciones a que hubiere lugar según lo establecido en el contrato de vinculación vigente sobre el vehículo. En caso de que EL CONTRATANTE preste dinero (adelantos), provea combustible o insumos, podrá descontar estas sumas de dinero, del pago por los servicios.

SÉPTIMA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las partes, esto es CONTRATANTE y CONTRATISTA, manifiestan desde este momento, que desconocen el contenido del equipaje de los pasajeros, por tal motivo no se hacen responsable de los elementos, materiales, sustancias, etc. que sean transportados como equipaje, maletas, maletines, menaje, bolsas de mano o similares.

PARÁGRAFO: Así mismo, queda expresamente acordado entre las partes, CONTRATANTE y CONTRATISTA que, de acuerdo a las normas legales vigentes, no están obligadas a trasladar personas que estén bajo los efectos de sustancias psicoactivas, alucinógenas, alcohólicas, enervantes o similares.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá ningún tipo de relación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni entre los empleados de una de ellas con la otra Empresa, ni con los conductores, ni con los acompañantes, ni con el personal transportado.

NOVENA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD DE IUIT: “La empresa contratante expedirá los extractos de contrato “FUEC”, de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de contrato. La empresa contratante, se compromete a radicar ante el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transportes el presente convenio antes de comenzar la operación.”

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se termina en los siguientes eventos:

A) Por mutuo acuerdo de las partes.

B) Por disolución y liquidación de alguna o ambas de las partes contratantes, bien sea por decisión de los socios o por decisión de autoridad competente.

C) Por las causales consagradas en el presente convenio de colaboración o por el incumplimiento de las obligaciones surgidas o emanadas por el presente contrato o a raíz de él, por la violación del presente contrato o de las normas legales vigentes; por la reiterada, manifiesta e injustificada negativa o rebeldía de alguna de las partes a cumplir los acuerdos o las normas, así como cualquier conducta atentatoria al buen nombre, bienes y patrimonio de las partes.

Aprobado: Juan Fdo. Pérez (Gerente)

	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	Versión: 02
		Fecha: 10/08/2019

D) Por vencimiento del término del contrato.

E) Por resolución del contrato o sentencia judicial o decisión de autoridad competente que así lo ordene.

F) Las demás consagradas por las normas legales.

DÉCIMA PRIMERA: RENOVACIÓN. El presente acuerdo sustituye totalmente cualquier otro documento o acuerdo anterior, suscrito entre estas mismas partes, convirtiéndose éste en el acuerdo que regulará las relaciones entre ellas, a partir de la fecha.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE REGISTRO. El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1.079 de 2.015

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia desde el día 10 de julio de 2025, hasta el día 10 de octubre de 2025 y sustituye cualquier otro acuerdo anterior entre las mismas partes y con el mismo objeto, y manifiestan que aceptan expresamente cada una de las cláusulas acá pactadas.



EL CONTRATANTE
JUAN FERNANDO PEREZ MONROY
Representante Legal
C.C. 79.281.013
TRANSPORTOUR S.A.S



EL CONTRATISTA
MAURICIO MOLINA BUITRAGO
Representante Legal
C.C 1.039.466.819
TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S

Aprobado: Juan Fdo. Pérez (Gerente)